



RESOLUCIÓN No. SB-INCSS-2019-259

JUAN CARLOS NOVOA FLOR
SUPERINTENDENTE DE BANCOS, ENCARGADO

QUE mediante Resolución No. 003-007-2003 de 3 de julio de 2003, publicada en el Registro Oficial No. 267 de 5 de febrero del 2004, la Junta Directiva de la Orquesta Sinfónica Nacional del Ecuador, creó el Fondo de Cesantía Privado a favor de los Servidores y Empleados de la Orquesta Sinfónica Nacional que laboran bajo la modalidad de nombramiento y contrato;

QUE mediante Resolución No. SB-DTL-2015-637 de 5 de agosto de 2015, la Superintendencia de Bancos, aprobó el registro del Fondo Complementario Previsional Cerrado de los Funcionarios de la Orquesta Sinfónica Nacional del Ecuador;

QUE mediante Resolución No. SB-DTL-2017-929 de 26 de octubre de 2017, se sustituyó la denominación de Fondo Complementario Previsional Cerrado de los Funcionarios de la Orquesta Sinfónica Nacional del Ecuador; por la de: Fondo de Cesantía Privado a favor de los Servidores y Empleados de la Orquesta Sinfónica Nacional;

QUE el último inciso del artículo 306 de la Ley de Seguridad Social dispone que la Superintendencia de Bancos, según el artículo 213 de la Constitución, controlará que las actividades económicas y los servicios que brinden las instituciones públicas y privadas de seguridad social, incluyendo los fondos complementarios previsionales públicos o privados, atiendan al interés general y se sujeten a las normas legales vigentes;

QUE el numeral 41) del artículo 14 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece como atribución de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera:

"Regular la constitución, organización, funcionamiento, liquidación y registro de los fondos complementarios previsionales y sus inversiones, así como los requisitos mínimos para ejercer el cargo de administradores";

QUE la Disposición Transitoria Cuadragésima del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece que a partir de su publicación, la Superintendencia de Bancos dispondrá, en el plazo máximo de 180 días, la realización de auditorías externas a los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados;

QUE la Superintendencia de Bancos en cumplimiento al mandato legal, contrató a la firma de auditoría externa KPMG del Ecuador Cía. Ltda.;



RESOLUCIÓN No. SB-INCSS-2019- 259

Página No. 2

QUE mediante oficio sin número de 13 de junio de 2016, la firma de auditoría externa KPMG del Ecuador Cía. Ltda., presentó el informe de auditoría la misma que señala Abstención de Opinión sobre los estados financieros al 31 de diciembre de 2015, por no encontrarse debidamente sustentados y documentados con soportes que permitieran determinar la razonabilidad.

QUE el inciso cuarto de la Disposición Transitoria Décima Primera de la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, agregada por el artículo 2, numeral 9, letra b) de la Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social y a la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social para la Administración de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados, publicada en el Suplemento de Registro Oficial No. 379 de 20 de noviembre de 2014, dispone que la Superintendencia de Bancos desde el inicio de las auditorías hasta la transferencia efectiva de los recursos de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados, designará un interventor, con el objeto de precautelar los recursos existentes en cada fondo;

QUE mediante Resolución No. SB-2017-500 de 16 de junio de 2017, se nombra al ingeniero Clever Pauta León, como Interventor del Fondo de Cesantía Privado a favor de los Servidores y Empleados de la Orquesta Sinfónica Nacional, el mismo que ha venido actuando hasta la presente fecha;

QUE en ejercicio de la delegación normativa antes señalada, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera expidió la resolución No. 280-2016-F de 7 de septiembre de 2016, posteriormente codificada, que contiene las *"Normas que regulan la Constitución, Registro, Organización, Funcionamiento y Liquidación de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados"*, cuyo artículo séptimo dispone: *"constituye régimen aplicable para los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados, el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley de Seguridad Social, las resoluciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, las resoluciones y disposiciones de la Superintendencia de Bancos; y en forma supletoria a la Ley de Mercado de Valores, al Código de Comercio, y a la Ley de Compañías."*; y,

QUE en el presente caso, a partir del informe la Intendencia Nacional de Seguridad Social mediante memorando No. INCSS-2019-2019-0044 de 30 de enero de 2019, señala que el Fondo no cumple con el objeto social, no ha presentado estados financieros por más de (6) meses; y, que a partir del 5 de agosto de 2015, fecha del registro del Fondo en esta Superintendencia de Bancos, no ha efectuado: inversiones privativas y no privativas, pagos de prestaciones y no se ha evidenciado incorporación de nuevos partícipes al Fondo, se determinó que el Fondo de Cesantía Privado a favor de los Servidores y Empleados de la Orquesta Sinfónica Nacional, se encuentra incurso en las causales de liquidación de oficio señaladas en los numerales 1, 2, y 3 del artículo 110 Parágrafo II "De la Liquidación de Oficio", Subsección IX "Disolución Voluntaria y Liquidación de Oficio", Sección II "Normas que Regulan la Constitución, Registro, Organización, Funcionamiento



RESOLUCIÓN No. SB-INCSS-2019- 259

Página No. 3

Liquidación de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados", Capítulo XL "De los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados", Libro I "Sistema Monetario y Financiero" de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, por imposibilidad manifiesta de cumplir con el objeto social, por incumplimiento en la presentación de estados financieros durante seis (6) meses; y, por inobservancia a la normativa expedida por la Junta Política y Regulación Monetaria y Financiera.

QUE mediante memorando No. SB-DL-2019-0112-M de 19 de febrero de 2019, el Director de Liquidaciones de esta Superintendencia de Bancos, se dirige al Intendente Nacional Jurídico, manifestado que el Magister Marco Rubén Rivadeneira Játiva, servidor de la Superintendencia de Bancos, ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 2 del capítulo II "Normas para la Designación de Liquidadores de las entidades del Sector Financiero Público y Privado sometidas a procesos de liquidación", Título XVI, Libro I de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos.

En ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Dar por concluida la gestión de Interventor, emitida mediante Resolución No. SB-2017-500 de 16 de junio de 2017, al ingeniero Cléver Eugenio Pauta León con cédula de ciudadanía No. 030095568-9, como interventor del Fondo de Cesantía Privado a favor de los Servidores y Empleados de la Orquesta Sinfónica Nacional.

ARTÍCULO 2.- DISPONER la disolución y liquidación de oficio del Fondo de Cesantía Privado a favor de los Servidores y Empleados de la Orquesta Sinfónica Nacional con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, por incurrir en las causal prevista numeral 1, 2 y 3 del artículo 110, Parágrafo II "Liquidación de oficio", Subsección IX "Disolución Voluntaria y Liquidación de Oficio", Sección II Normas que Regulan la Constitución, Registro, Organización, Funcionamiento y Liquidación de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados, Capítulo XL "De los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados", Libro I "Sistema Monetario y Financiero" de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, por la imposibilidad manifiesta de cumplir con el objeto social, por incumplimiento en la presentación de estados





financieros durante seis (6) meses; y, por inobservancia a la normativa expedida por la Junta Política y Regulación Monetaria y Financiera.

RESOLUCIÓN No. SB-INCSS-2019- 259

Página No. 4

ARTÍCULO 3.- DESIGNAR al señor el Magister Marco Rubén Rivadeneira Játiva, con cédula de ciudadanía No. 1704494523, como liquidador del Fondo de Cesantía Privado a favor de los Servidores y Empleados de la Orquesta Sinfónica Nacional; a efectos de que asuma la representación legal de dicho ente previsional, quien tendrá las atribuciones y funciones conferidas en la ley, reglamentos y resoluciones respectivas.

ARTÍCULO 4.- DISPONER en aplicación del artículo 112 de las Normas que regulan la constitución, registro, organización, funcionamiento y liquidación de los fondos complementarios previsionales cerrados, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, lo siguiente:

- a) Que el presidente, gerente o representante legal, y los miembros del consejo de administración o quienes hagan sus veces del Fondo de Cesantía Privado a favor de los Servidores y Empleados de la Orquesta Sinfónica Nacional, cesen en sus funciones a partir de la notificación de la presente resolución; y, que la administración del Fondo Complementario Previsional Cerrado en mención, quede a cargo del liquidador designado, quien solo podrá contraer obligaciones que sean necesarias para el proceso liquidatorio; y,
- b) Que los deudores del Fondo de Cesantía Privado a favor de los Servidores y Empleados de la Orquesta Sinfónica Nacional, realicen sus pagos y entregas al liquidador designado para el efecto, el que deberá emitir los correspondientes recibos y finiquitos.

ARTÍCULO 5.- DISPONER que en todos los actos y contratos en los que intervenga el Fondo de Cesantía Privado a favor de los Servidores y Empleados de la Orquesta Sinfónica Nacional se agregue a su nombre las palabras "en liquidación".

ARTÍCULO 6.- DISPONER que se tome nota al margen de la resolución de registro del Fondo de Cesantía Privado a favor de los Servidores y Empleados de la Orquesta Sinfónica Nacional, que reposa en el archivo general de esta Superintendencia, de que la entidad ha sido declarada en estado de liquidación de oficio y, que no cuenta con autorización para operar como fondo complementario.

ARTÍCULO 7.- DISPONER a los señores Registradores de la Propiedad de los cantones donde el Fondo de Cesantía Privado a favor de los Servidores y Empleados de la Orquesta Sinfónica Nacional, tuviese bienes inmuebles inscritos o derechos reales sobre los mismos, procedan a la inscripción de esta resolución en los registros a su cargo, lo que será solicitado por el liquidador, sin que para esta inscripción se solicite el cumplimiento de las demás actuaciones dispuestas en la presente resolución.





RESOLUCIÓN No. SB-INCSS-2019- 259

Página No. 5

ARTÍCULO 8.- DISPONER que una copia certificada de la presente resolución se remita al Servicio de Rentas Internas.

ARTÍCULO 9.- NOTIFICAR con una copia certificada de la presente resolución al gerente o representante legal, miembros del consejo de administración o quienes hagan sus veces del Fondo de Cesantía Privado a favor de los Servidores y Empleados de la Orquesta Sinfónica Nacional.

ARTÍCULO 11.- DISPONER que la presente resolución se publique por una sola vez en un periódico de amplia circulación del lugar de domicilio del Fondo; o, por cualquier otro medio reconocido legalmente, debiendo si este es el caso, remitir constancia de que se notificó a todos los partícipes.

ARTÍCULO 12.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha su expedición.

COMUNÍQUESE.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito Distrito Metropolitano, el seis de marzo del dos mil diecinueve.

JUAN CARLOS NOVOA FLOR
SUPERINTENDENTE DE BANCOS, ENCARGADO

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el seis de marzo de dos mil diecinueve.

Lic. Pablo Cobo Luna
SECRETARIO GENERAL, ENCARGADO

